



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
E INTRANSFERIBLE No. TEO-16171”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de **SAN RAFAEL**, con Nit. **890.982.123-1**, representado legalmente por el señor **LIBARDO CIRO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.003.329**, o quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-16171**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS** ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2018060231628 del 26 de Julio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, con el código **TEO-16171**.

De acuerdo con la evaluación documental plasmada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030169566 del 16 de mayo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030202393 del 17 de junio de 2022, se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030169566 del 16 de mayo de 2022:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Una vez Evaluado el Expediente Digital, se encontró que el título es una Autorización Temporal y por lo cual no se configura esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Una vez Evaluado el Expediente Digital, se encontró que el título es una Autorización Temporal y por lo cual no se configura esta obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN – PTE.

Mediante Auto No. 2021080002575 del 08 de junio de 2021, se resolvió REQUERIR Bajo Apremio de Multa el Programa de Trabajos de Explotación -PTE-.

- Una vez evaluado el expediente digital NO se evidencia que el Titular haya allegado o radicado dicho Programa. Sin embargo, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 02 de marzo de 2021. Por tal motivo se pone a consideración del área jurídica dicha situación para que tome las acciones pertinentes.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2021080002575 del 08 de junio de 2021, se resolvió REQUERIR Bajo Apremio de Multa el Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.

- Una vez evaluado el expediente digital, NO se evidencia que el Titular haya allegado o radicado el oficio por parte de la Autoridad Ambiental donde otorgue la actualización de esta. Sin embargo, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 02 de marzo de 2021. Por tal motivo se pone a consideración del área jurídica dicha situación para que tome las acciones pertinentes.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de septiembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

| FBM semestral | Acto administrativo de aprobación | FBM anual | Acto administrativo de aprobación |
|----------------------|--|------------------|--|
| 2019 | No Aplica | 2019 | En Evaluación en el Presente Concepto |
| 2020 | No Aplica | 2020 | |

Mediante Auto No. 2021080002575 del 08 de junio de 2021, se resolvió REQUERIR Bajo Apremio de Multa el Formato Básico Minero Anual de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 4 0 2 5 *

(22/06/2022)

Mediante Radicado N° 2021010453908 del 18 de noviembre de 2021 el Municipio Titular allegó respuesta al requerimiento del Auto 2021080002575 del 08 de junio de 2021 informando la radicación de los Formatos en Anna Minería.

- Formato Básico Minero Anual 2019, con Número de evento 290317 y Número de Radicado N° 35825-0.
- Formato Básico Minero Anual 2020, con Número de Evento 290319 Y Número de Radicado N° 35826-0.

| FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES | | | | | | | | | |
|---|---|------|------|------|------|----------------------------------|-----------------------------|----------|------------------|
| PERÍODO | PRODUCCIÓN TRIMESTRAL | | | | | PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS | PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM | FALTANTE | CONCEPTO |
| | MINERAL | I | II | III | IV | | | | |
| 2019 | Arenas, Gravas y Materiales de Construcción | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | SE ACEPTA |
| 2020 | Arenas, Gravas y Materiales de Construcción | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | SE ACEPTA |

Una vez evaluados los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 estos se encontraron como **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y por tal motivo se recomienda su **APROBACION**.

El Titular de la Autorización Temporal No. TEO-16171 se encuentra al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros al momento de su vencimiento.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de septiembre de 2019 fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

| Trimestre | Observación |
|-----------|-------------|
|-----------|-------------|



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

| | |
|----------|--|
| III-2019 | <i>En Evaluación en el presente Concepto Técnico</i> |
| IV-2019 | |
| I-2020 | |
| II-2020 | |
| III-2020 | |
| IV-2020 | |
| I-2021 | |

Mediante Auto No. 2021080002575 del 08 de junio de 2021, se resolvió REQUERIR a la sociedad Titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020.

Mediante Radicado N° 2021010453908 del 18 de noviembre de 2021 el Municipio Titular allegó respuesta al requerimiento del Auto 2021080002575 del 08 de junio de 2021 adjuntando Regalías de los Trimestres III y IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020 y I de 2021.

| DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS | | | | | | | |
|--|-----------------------------|--------------------------|--|----------------------------|---|-----------------------------------|------------------------|
| TRIMESTR E | PRODUCCI ÓN (m³) | MINERAL | PRECIO BASE LIQUIDACI ÓN UPME (\$/m³) | % REGALÍ AS | VALO R A PAGA R (\$) | VALOR PAGAD O (\$) | DIFERENCI A |
| 2019-III | 0,00 | Arena, Grava y Recebo | \$20.465,49 \$ 19.241,39 \$ 8.935,49 | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2019-IV | 0,00 | Arena, Grava y Recebo | \$20.465,49 \$ 19.241,39 \$ 8.935,49 | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2020-I | 0,00 | Arena, Grava y Recebo | \$20.465,49 \$ 19.241,39 \$ 8.935,49 | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2020-II | 0,00 | Arena, Grava y Recebo | \$ 21.418,51 \$ 20.137,40 \$ 9.351,60 | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2020-III | 0,00 | Arena, Grava y Recebo | \$ 21.418,51 \$ 20.137,40 \$ 9.351,60 | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2020-IV | 0,00 | Arena, Grava y Recebo | \$ 21.418,51 \$ 20.137,40 \$ 9.351,60 | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

| | | | | | | | |
|--------|------|--------------------------|---|---|------|------|------|
| 2021-I | 0,00 | Arena, Grava y Recebo | \$ 21.418,51 \$ 20.137,40 \$ 9.351,60 | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
|--------|------|--------------------------|---|---|------|------|------|

Una vez evaluados los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I de 2021 estos se consideran como **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.

El Titular de la Autorización Temporal No. TEO-16171 se encuentra al día con la obligación de Regalías al momento de su vencimiento.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 2021030367321 del 06 de septiembre de 2021, se concluyó que la inspección que se realizó el día 09 de agosto de 2019 no fue atendida por nadie de la alcaldía municipal, por lo que se realizó el recorrido solo y se contó como testigo al dueño de una de las propiedades que se encuentran dentro del área de la Autorización Temporal. Se evidenció que la Autorización Temporal se encuentra inactivo sin afectaciones medio ambientales. Adicionalmente se encuentra vencido desde el 02 de marzo de 2021.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal No. TEO-16171, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Revisado el expediente digital no se hallaron pagos pendientes y/o realizados por multas y/o visitas de fiscalización.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez evaluado el expediente digital no se evidenciaron Trámites Pendientes por resolver.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

No se generan Alertas Tempranas dentro del expediente digital de la Autorización Temporal No. TEO-16171.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 3.1. Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:*
- 3.2. Una vez evaluado el expediente digital NO se evidencia que el Titular haya allegado o radicado dicho Programa. Sin embargo, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 02 de marzo de 2021. Por tal motivo se pone a consideración del área jurídica dicha situación para que tome las acciones pertinentes.*
- 3.3. Una vez evaluado el expediente digital, NO se evidencia que el Titular haya allegado o radicado el oficio por parte de la Autoridad Ambiental donde otorgue la actualización de esta. Sin embargo, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 02 de marzo de 2021. Por tal motivo se pone a consideración del área jurídica dicha situación para que tome las acciones pertinentes.*
- 3.4. Una vez evaluados los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 estos se encontraron como **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y por tal motivo se recomienda su **APROBACION**.*
- 3.5. El Titular de la Autorización Temporal No. TEO-16171 se encuentra al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros al momento de su vencimiento.*
- 3.6. Una vez evaluados los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I de 2021 estos se consideran como **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y por tal motivo se recomienda su **APROBACIÓN**.*
- 3.7. El Titular de la Autorización Temporal No. TEO-16171 se encuentra al día con la obligación de Regalías al momento de su vencimiento.*
- 3.8. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal No. TEO-16171, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*
- 3.9. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° TEO-16171 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día, por lo que se recomienda a la parte jurídica proceder con la terminación de la Autorización Temporal y su posterior desanotación del Registro Minero Nacional.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
(...)*

Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030202393 del 17 de junio de 2022:

(...)

4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.

- *Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 2021030367321 del 06 de septiembre de 2021 no se establecieron recomendaciones o no conformidades.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 09 de junio de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para Llegar a título desde Medellín se toma la Autopista Medellín- Bogotá pasando por municipios como Guarne, Marinilla y Santuario, desviándose hacia el Peñol, pasando por Guatapé hasta llegar al municipio de San Rafael. La Autorización Temporal se encuentra en la vereda Macanal, en la vía terciaria hacia San Carlos y sobre la quebrada La Rápida.

La inspección fue atendida por el señor Edwin Armando Giraldo Marín que se desempeña como apoyo técnico de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que sobre el área de la Autorización no se desarrollan actividades mineras al momento de la visita.

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento desde la panorámica de la Autorización Temporal. Se tomó nota de las observaciones y/o los hallazgos encontrados. Posteriormente, se Levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se plasmaron los aspectos principales. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por parte de la ingeniera Sara Villada y mi persona.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

5.1. COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

Autorización Temporal en Etapa de Explotación Vencida.

Se realizó geoposicionamiento satelital a lo largo del área de la Autorización Temporal. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla:

| Punto | | Descripción | Coordenadas* | | |
|--|----|---|--------------|----------|------------|
| Capa | # | | Y (Norte) | X (Este) | Z (Altura) |
| Puntos de Control dentro de la Autorización Temporal | 1. | Punto de Control en el sector Suroeste sobre la quebrada La Rápida, en donde no se evidencian actividades mineras | 1'184.491 | 894.967 | 1.044 |
| | 2. | Punto de control en el sector central de la Autorización Temporal sobre la Quebrada La Rápida. Sin actividades mineras | 1'184.504 | 894.997 | 1.045 |
| | 3. | Panorámica en el sector Noreste de la Autorización Temporal y sobre un muro de contención de una finca sobre la Quebrada La Rápida. | 1'184.519 | 895.016 | 1.049 |

* Capturadas en el sistema Planas Gauss

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Método de Explotación:

En el momento de la visita no se evidenció ninguna actividad minera, por ende, ningún método de explotación.

Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:

En el momento de la visita no se evidenció ninguna actividad minera, por ende, ninguna operación unitaria, ni maquinaria ni equipo.

Uso de Sustancia Explosiva:

Al no realizarse actividad minera en el área del título por parte del titular, no se hace uso de sustancia explosiva.

Procedimiento de Control a la Producción:

No existen procedimientos de control a la producción y se corrobora que tampoco hay producción ni extracción de minerales.

5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

• *Componente Abiótico:*

No se evidenciaron captaciones. No se evidenciaron vertimientos sin tratamiento. No se evidenció afectación a la dinámica de aguas superficiales. No se observaron emisiones atmosféricas por generación de material particulado.

• *Componente Biótico.*

No se evidencia aprovechamiento forestal.

• *Contingencia Ambiental.*

No se observaron situaciones de riesgo que pueden generar emergencias por deslizamientos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

- *Plan de Cierre Abandono.*

No se tiene contemplado ningún Plan de Cierre y Abandono, ya que no se tiene Aprobación del Plan de Trabajos y Obras. Sin embargo, no se evidenció afectación del suelo o subsuelo.

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo por parte del Titular, ni personal, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No se tiene establecido ningún Plan de Gestión Social.

6. NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA VISITA:

No se presentan No conformidades en la visita.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.

Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización anteriores que fueron cerradas y su breve descripción:

- Ninguna

Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización vencidas y que aún están pendientes de cerrar relacionando la fecha de la imposición de la medida vencida, código del auto que las acogió y fecha de la notificación por estado:

- Ninguna.

8. MEDIDAS A APLICAR.

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Recomendaciones:

Ninguna

Instrucciones Técnicas:

- Realizar seguimiento y control al área de la Autorización Temporal hasta tanto se emita la resolución de terminación de la misma; esto con el fin de evitar Minería No Autorizada dentro del área.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Suspensión Parcial o Total de Trabajos:

No se establecieron suspensiones.

Clausura Temporal de la Minas:

No se establecieron clausuras.

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se establecen medidas de carácter indefinido.

9. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

La inspección fue atendida por Edwin Armando Giraldo Marín, funcionario de la Alcaldía de San Rafael que se desempeña como apoyo técnico a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

No se evidenciaron actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal.

No se evidenciaron afectaciones ambientales.

*Se encuentra la Visita de Fiscalización realizada el día 09 de junio de 2022 como **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.*

Se pone en conocimiento al área jurídica la inactividad de la Autorización Temporal y se pone a consideración la terminación de la misma toda vez que se encuentra vencida.

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a dar por terminada la Autorización Temporal e intransferible con placa No. TEO-16171.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

De igual forma, por recomendación del equipo técnico, esta Delegada procederá a aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I de 2021.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de San Rafael del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030169566 del 16 de mayo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030202393 del 17 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TEO-16171, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS** ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN RAFAEL** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2018060231628 del 26 de Julio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, con el código **TEO-16171**, otorgada al Municipio de **SAN RAFAEL**, con Nit. **890.982.123-1**, representado legalmente por el señor **LIBARDO CIRO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.003.32977**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-16171**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TEO-16171** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-16171**, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I de 2021.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al municipio de San Rafael del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030169566 del 16 de mayo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030202393 del 17 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 22/06/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-------|-------|
| Proyectó | James Correa Parra - Abogado Contratista | | |
| Revisó | Luis Germán Gutiérrez Correa - Profesional Universitario | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.